Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el demandado JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN fue notificado del presente proceso por conducta concluyente el 23 de noviembre de 2022 y contestó la demanda, dentro del término legalmente concedido, el 8 de mayo de 2023 proponiendo oposición a las pretensiones de la demanda. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla - Valle, octubre 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2134

Sevilla - Valle, dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **FIJAR FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA** (Art. 392 del C. G. P.).
PROCESO: VERBAL SUMARIO MONITORIO.
DEMANDANTE: LUIS SERGIO MORA CORAL.
DEMANDADO: JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00252-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Concentrada dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO MONITORIO promovido por el ciudadano **LUIS SERGIO MORA CORAL** en contra del señor **JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN**; de otro lado, en aplicación al artículo 392, inciso primero, del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que dentro de la presente acción declarativa se configuró la notificación del extremo pasivo por conducta concluyente, para el demandado JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN en fecha 23 de noviembre de 2022, contestando la demanda en nombre propio, el 8 de mayo de 2023, oponiéndose a las pretensiones formuladas por la parte activa.

En virtud a lo expuesto procede, este Operador Judicial, al imprimir impulso al desarrollo de este proceso de tipología declarativa y procedimiento sumario, correspondiendo dar aplicación a las normas contenidas en el artículo 392 inciso primero del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra referida, el cual establece lo siguiente:

> "Artículo 392. **Trámite**.
> En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, **el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente.** En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere**"**.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis procede, este servidor, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, rememorando a los extremos procesales la obligatoriedad de la asistencia a la audiencia que se convoca, pues está se desarrollará en una única audiencia como lo regla el procedimiento verbal sumario.

De otro lado, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO MONITORIO promovido por el señor **LUIS SERGIO MORA CORAL** en contra del demandado **JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN**.

Para tal fin se señala el día **TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

SEGUNDO: ADVIERTASE que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo establecido en al artículo anterior, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de la demanda y los anexos conformados por:

1. *Poder conferido por el demandante al Dr. JOSE HUMBERTO ESTRADA ZAMBRANO; visible a folio 9 del archivo digital 001.*

2. *Escrito de demanda ejecutiva formulada por el demandante en contra del señor JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná – Nariño el 20 de enero de 2017; visible a folios 10 al 18 del archivo digital 001.*

3. *Acuerdo de pago constituido el 9 de febrero de 2017, dentro del proceso ejecutivo que se tramitó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná – Nariño, entre el demandante y JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN; visible a folios 19 y 20 del archivo digital 001.*

4. *Constancia de No Acuerdo de Conciliación expedida el 15 de julio de 2021 por el Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto – Nariño; visible a folios 21 y 22 del archivo digital 001.*

5. *Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con Matricula*

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Inmobiliaria No.240-192588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto – Nariño; visible a folios 26 a 28 del archivo digital 001.

6. *Escrito de Subsanación de la demanda; visible al archivo digital 006.*

7. *Escrito de formulación de las excepciones; visible al archivo digital 045.*

8. *Pronunciamiento extendido a la oposición formulada por el extremo pasivo; visible folios 1 y 2 del archivo digital 050.*

9. *Epicrisis del ejecutante LUIS SERGIO MORA CORAL de abril 17 de 2023; visible folios 3 a 13 del archivo digital 050.*

- **TESTIMONIALES**

Decretar la recepción del testimonio de la persona que a continuación se enlista, quien depondrá sobre los hechos objeto de litigio y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se firmó el acuerdo de pago; así mismo, respecto del compromiso asumido por el demandado con la firma del acuerdo de pago, ya que fue la persona que acompañó a las partes a autenticar el acuerdo de pago, siendo un testigo de vista. De igual forma, expresará todo lo pertinente al saldo insoluto del demandado y las circunstancias personales, de salud, económicas y familiares del demandante LUIS SERGIO MORA CORAL.

- **MARIANA PATRICIA BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía No.36.930.643, quien puede ser citada en la Carrera 13 No.15-22 del municipio de Túquerres – Nariño, con celular 3164232540 y correo electrónico pbolanos154@gmail.com.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio al demandado **JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN** con el propósito de que absuelva los cuestionamientos que les formule el apoderado de la parte convocante Dr. JOSE HUMBERTO ESTRADA ZAMBRANO, así como, las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

Decretar el interrogatorio del demandante **LUIS SERGIO MORA CORAL**, con el propósito de que absuelva el cuestionario que le formulará su apoderado, así como, las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de contestación de la demanda y los anexos conformados por:

1. *Certificación de estado del proceso con radicado No.52673408900120170001900 expedida el 31 de marzo de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná – Nariño; visible a folio 7 del archivo digital 044.*

2. *Acta No.29 de agosto 16 de 2019 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto – Nariño; visible a folios 8 y 9 del archivo digital 044.*

3. *Acta de Audiencia Concentrada llevada a cabo el 14 de mayo de 2019 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná – Nariño dentro del proceso con radicado No.52673408900120170001900; visible a folios 10 a 12 del archivo digital 044.*

4. *Copia del Auto de agosto 29 de 2019 expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná – Nariño de estarse a lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto – Nariño; visible a folio 13 del archivo digital 044.*

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio al demandante **LUIS SERGIO MORA CORAL** con el propósito de que absuelva los cuestionamientos que le formule el demandado, así como, las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

III. PRUEBAS DE OFICIO

- **DOCUMENTALES**

REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná – Nariño de remisión, a esta instancia judicial, de copia íntegra del expediente o LINK de acceso al expediente digital del PROCESO EJECUTIVO con radicado No. **52673408900120170001900** donde fue demandante LUIS SERGIO MORA CORAL y parte pasiva JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN. **REMITASE** por Secretaria del Despacho comunicación al referido juzgado a efectos de materializar el presente ordenamiento.

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio adicionales. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

CUARTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que la fecha de la audiencia convocada no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: Téngase presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: PUBLICÍTESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 161
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff0dcfd36c68786adee90c8e4dfde540cf853590a2c0b7a8ac86c78645d7957**

Documento generado en 02/10/2023 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica